

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. DMA 2022-00073.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 DEL 1° DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

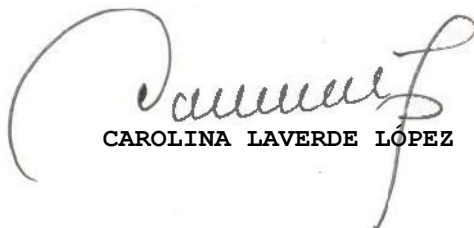
Se presente la correspondiente demanda con sujeción a lo dispuesto por el art. 82 del C.G.P.; por cuanto si bien los cónyuges demandantes solicitan amparo de pobreza, los mismos dieron poder a una Defensora Pública para que los represente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese a la Dra. ANA MILENA HERRERA CRUZ como apoderada judicial de los solicitantes, señores MIREYA CHAVES GUACANEME y FERNANDOYESID LUQUE BUSTOS, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC